

Comoram.^{to} de Alcaide del Castillo de Pro
 valquilán (en el Obispado de Almería) propio del May.^o q.^o
 poeía D.^o Fadriq.^o de Sargas, Mannique, q.^o huxo D.^o Fran.^o
 Chacon yuda de D.^o Fran.^o de Sargas Mannique en la
 Persona de Fran.^o Botario.

Fho

En Mad.^d a 28 de Marzo de 1585, ante Fran Barranta
 del Castillo, es.^{no} el n.^o =

La villa de Madrid a veynete y ocho dias del mes de mar
 co de mill y quieynto e syete e cinquenta años ante mi el escrivano
 e publico presente Iamuy. Hize señora. doña fransca
 viuda muger que fue del señor don fran sebarca man
 rrique y aosefunto que este en gloria. vezina de la oja
 villa de Madrid asi como curadora de la persona y bienes
 de don fradrique sebarca man rrique su hijo y de
 los señores don fran y dize que por quanto tiene a
 rrendada la fabrica de los alambres de roda de qui
 lar que es de obispado de almeria e de cabo de gata
 que son de los señores don fradrique su hijo apaulo sauri vezino
 de la ciudad de barcelona por tiempo de diez e seis años
 que npeco a comer por san ju de junio de año pasado
 de quieynto e ochenta e dos años por cierto por lo qual
 ciertas condiciones segun por la escritura de ven
 damiento consta a que se refiere y por que en el
 sitio de la oja fabrica esta el castillo que llaman
 de roda de qui lar el qual es de los señores don fradrique
 su hijo y tiene necesidad que el sayal de ca de ro
 da se guarde y defienda de los moros que a el se
 ovan a venir e a estar e la oja de ca de ro da
 que ay de ay y de fienda de los castillos en todas
 las ocasiones e cosas que se o ficiere como un
 pla de servicio de su may e bien de la oja fabrica
 e por ser persona en qui en conuere las calidades e
 necesarias para ser tal de ca de ro da y con
 serbacion de los castillos e la forma que es de
 fran bobaris gobernador de ca de ro da e de quie
 yta

Los castillo y fabrica de los alumbres de la señora
doña fran^{ca} comotacuradora de lo que es de la mejor
forma y manera que se de derecho al lugar non brava
montero por el capoe de los castillo de rodal qui
lar de lo fran^{ca} botario de qualquier poder un
solido para que le tenga guardado y de fienda como
tae de capoe contoda fidelidad guardando el
servicio de Dios nro señor y de sumag de reyes nros
y bien publico y beneficio de la auenda de los
de nra señora de fazienda de fazienda de los
moros y de todas las demas personas que con
ben gan para que se guarden de los servicios de sumag
y bien de los susijos y quiere que goce de todas las
donnas y prerrogativas franquicias y libertades
que por ser de capoe de los castillo le pertenecen
y se gozar bien y cumplidamente y para que
pueda mejor servir de los cargo se señalo de cien
tos ducados de partido en cada un año los quales
quiere aya y cobre de los opaido sauu de bnguentos
y cinquenta mill mrs que paga de arrendam^{to} en cada un
año de los opaidos alumbres que para que los resciba y
cobre en cada un año todo el tiempo que suviere de los
oficio de capoe y los seis cientos ducados que le son
de bidos de tres años de salario que se cumplan el día
de san ju de junio primero venidero de este presente año
de mill y quinientos e y no años y para que se biza
en silas llaves de los castillo y aberturas y tomar
las de qualquiera persona en quien estubieren

Le dio supor cumplido quanto antes de dze se requiere
de necesario comotacuradora de los don fadrigue susijos
y para que de lo que se quiere y cobrar de los opaidos
seis cientos ducados que se le conuido hasta el día
de san ju de junio primero venidero de ochenta
y cinco como de los doscientos ducados que conieren
en cada un año de de los opaidos de san ju en adelante
de los salario y de qualquiera cosa y parte de ello
pueda dar y otorgar su carta de carta de pago fin
y quitoy y lasto y balgan y se antan firmes y bales
tantes como si la señora doña fran^{ca} las diese pre
sente siendo y para que si necesario fuere en racion
de la opaido blanca y de los demas que opaidos y de qual
quiera cosa y parte de ello paucen en juicio pueda pare
cer y parezca ante sumag y señores de sus consejos
de nra señora y otras qualesquier justicias e de se cas
ticas y se gulares y ancellas y qualquier de ellas poner
qualesquier mandados y sacar qualesquier pedimientos
y requerimientos e bargos y protestaciones y pedir
qualesquier execuciones y las jurar en ahima de la
señora doña fran^{ca} peditrances y remates de bines y to
mar la posesion de los y sacar todos los demas autos y seligen
cias Judiciales y esta Judiciales que sean necesarias y
conben gan aunque aquino bayan declaradas porque
dixo le daua tan cumplido poder que por falta de no
seer de saber todo lo de caso tocante como ella misma lo
ria paucen por via siendo presente porque quanto cumplido
poder el tiene comotacuradora de los don fadrigue
tal le dio y otorgo de lo fran^{ca} botario para todo lo que
opaidos contodas sus prerrogativas y de prerrogativas de nra

gidades y en todas las yndias y general admira-
cion y le vale en forma de d[e]lo que a ligo
de la eleccion y para saber por firme de este d[e]lo
y nonbiamento de alcazar obligo la persona
bien de el d[e]lo don fauque susijo a bidos y por abir
y pido de cosa fran botario que presente estava
aga pleyto omenape en manos de juan sacon de
figueroa vezina de casa nabias del monte como si jo
daego de tener por el d[e]lo don fauque y en su non-
bre el d[e]lo castillo como tal de el y se no caudi
con el a persona alguna sino fuese a caso de non fado
que de la persona que ella como sacadora a nonbiare
de el d[e]lo don fauque siendo de edad cumplida guar-
dando entodo la voluntad y seruidio de su may[or] del
rey don felipe nro senor y de el d[e]lo fran botario
que estava presente a esta escritura y nonbi-
amiento como ella se contiene y de el d[e]lo juancha
con de figueroa abrio las manos y entellas el
d[e]lo fran botario metio las suyas juntas y
de el d[e]lo juan sacon de figueroa le oyo fran
botario sacis pleyto omenape como si jo
daego una dos y tres bezes segun fuero de
spana de tener el castillo de troda equilar
en guarda y con fianca de mano de don
fauque de bargas manrique de sacura
dora en su nonbre Para lo de fender
de

de los moros y de todas las deudas por
sonas que conbenga al serbicio de su ma-
gestad y en el yacer el oficio de alcazar
de como de veis y seis obligado al ser-
bicio de dios nuestro senor y de su mag[ist]ra-
dad de el rey don felipe nuestro eno
y que cada y quando que por la cosa don
fran sacon como curador de dicho
don fauque o por el d[e]lo don fauque
susijo siendo de edad cumplida o se apedido
se audiere con el d[e]lo castillo de la per-
sona que nonbiare para el d[e]lo de el d[e]lo fran
botario sacis pleyto omenape como si jo
daego una dos y tres bezes segun fuero
de spana una dos y tres bezes segun fuero
de spana una dos y tres bezes segun fuero
de spana de guardar y cumplir todo lo que
d[e]lo de. y de el d[e]lo fran botario oyo una
dos y tres bezes daego pleyto omenape
segun fuero de spana una dos y tres bezes
una dos y tres bezes ago pleyto omenape
segun fuero de spana como si jo daego de
guardar y cumplir todo lo que d[e]lo de segun
de

Y como vos es dicho Juan de la Cruz e figura de
lo que yo os he dicho e escrito en esta carta
prometo y me obligo de cumplir y peaar con
el oficio de castillo de vos e de vuestro hijo
y de vuestro hijo segun y como por vos e por vuestro
guardar y cumplir y las partes de vuestro
por testimonio siendo yo Martin Soria y Juan
Tega y Juan de Tolosa estantes en esta villa
y los otros otorgantes a vos e a vuestro hijo
te escuiva de vuestro hijo e de vuestro hijo
subnombres de don Francisco de la Cruz e de
Juan de la Cruz e de Juan de la Cruz e de
castillo de vuestro hijo e de vuestro hijo

Juan de la Cruz e de Juan de la Cruz e de
Juan de la Cruz e de Juan de la Cruz e de
Juan de la Cruz e de Juan de la Cruz e de
Juan de la Cruz e de Juan de la Cruz e de
Juan de la Cruz e de Juan de la Cruz e de

Juan de la Cruz e de Juan de la Cruz e de
Juan de la Cruz e de Juan de la Cruz e de
Juan de la Cruz e de Juan de la Cruz e de
Juan de la Cruz e de Juan de la Cruz e de
Juan de la Cruz e de Juan de la Cruz e de

Juan de la Cruz e de Juan de la Cruz e de
Juan de la Cruz e de Juan de la Cruz e de
Juan de la Cruz e de Juan de la Cruz e de
Juan de la Cruz e de Juan de la Cruz e de
Juan de la Cruz e de Juan de la Cruz e de

no 58

non biam de alca v oclasti
llo azriodolalguilat q ue otr
gol amuz lll. seño de donia
ca chacon, a fca n b o t o r i o

n. 58.

